

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

Johos 1642 al 1659

LEYES DE INGRESOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ATLAHUILCO, ATOYAC,
ATZACAN, ATZALAN, AVAHUALULCO, BANDERILLA, BENITO JUÁREZ, BOCA
DEL RÍO, CALCAHUALCO, CAMARÓN DE TEJEDA, CAMERINO Z. MENDOZA,
CARLOS A. CARRILLO, CARRILLO PUERTO, CASTILLO DE TEAYO, CATEMACO,
CAZONES DE HERRERA, CERRO AZUL Y CITLALTÉPETL, VER.,
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Oficina del Gobernador

PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado

SUMARIO

Tomoo CCVI	Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2022	Núm. Ext. 520
------------	--------------------------------------------------------	---------------

Xalapa-Enriquez, Ver.

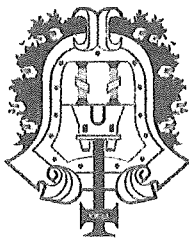
Tel. 22 88 17 81 54

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

OFICIAL



GACETA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 280

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de CASTILLO DE TEAYO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
IMPUESTOS
 1,702,492.11

Monto en pesos
 103,986,417.75

11	Impuestos sobre los ingresos públicos sobre espectáculos	3,121.81	3,121.81
1101	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	0.00
1102	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	0.00
12	Impuesto sobre el patrimonio	877,071.47	945,203.97
1201	Impuesto predial	877,071.47	
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles	68,132.50	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00	0.00
17	Accesorios de impuestos	6,913.92	6,913.92
1701	Accesorios de impuestos	6,913.92	
18	Otros impuestos	299,341.54	299,341.54
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	299,341.54	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	447,910.87	447,910.87

1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	447,910.87		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00	
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
3101	Obras públicas de tipo corriente		0.00	
3102	Accesorios de contribuciones de mejoras		0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores		0.00	
4	DERECHOS			10,285,859.65
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	36,337.04		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	36,337.04		
43	Derechos por prestación de servicios		1,413,784.89	
4301	Derechos por registro y referendo anual de toda actividad económica	349,904.06		
4301	Derechos por obras materiales	212,848.15		
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	55,880.56		
4305	Derechos por servicios de rastreo y lugares autorizados	0.00		
4306	Derechos por servicios de panteciones	5,730.26		
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		

4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	306,348.35	
4311	Derechos por servicios del registro civil	483,073.51	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00	
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00	
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00	
4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00	
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00	
44	Otros derechos	8,817,818.15	8,817,818.15
4401	Otros derechos	8,817,818.15	
45	Accesorios de derechos	0.00	0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	17,919.57	17,919.57
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	17,919.57	
5	PRODUCTOS		474,293.65
51	Productos		474,293.65
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	78,636.35	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	29,090.92	
5109	Otros productos	366,566.38	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		15,853.34
61	Aprovechamientos		15,550.34
6102	Multas	3,305.46	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	

Estado	7201	Servicios	0.00			
	7202	Ventas	0.00			
	7203	Productos	0.00			
	7209	Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y						
Prestación de Servicios de	73					
Entidades Parasetales y						
Fideicomisos No Empresariales						0.00
Y No Financieros						
Servicios	7301		0.00			
Ventas	7302		0.00			
Productos	7303		0.00			
Otros ingresos	7309		0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y						
Prestación de Servicios de	74					
Entidades Parasetales						
Empresariales No Financieras						0.00
con Participación Estatal						
Mayoritaria						
Servicios	7401		0.00			
Ventas	7402		0.00			
Productos	7403		0.00			
Otros ingresos	7409		0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y						
Prestación de Servicios de	75					
Entidades Parasetales						
Empresariales Financieras						0.00
con Participación						
Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y						
Empresariales Financieras No	76					
Entidades Parasetales						
Empresariales con Participación						0.00
Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y						
Estatal Mayoritaria	77					
Fideicomisos Financieros						0.00
con Participación						
Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y						
Empresariales Financieras No	78					
Entidades Parasetales						
Empresariales con Participación						0.00
Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y						
Estatal Mayoritaria	79					
Otros Ingresos						0.00
Intereses Ganados de Valores,	7901					
Créditos, Bonos y Otros						0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	7902					0.00
PARTICIPACIONES,						
APORTACIONES, CONVENIOS,						
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA						
COLABORACIÓN FISCAL Y						
	8					91,507,919.00

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
81	Participaciones	29,560,565.00	
8101	Participaciones federales	29,560,565.00	
82	Aportaciones	56,085,124.00	
8201	Aportaciones federales ramo 33	56,085,124.00	
83	Convenios	0.00	
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00	
85	Fondos Distintos de Aportaciones	5,862,230.00	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	5,862,230.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	
950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la		0.00

Estabilización y el Desarrollo

9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

0		0.00
01	Endudamiento Interno	0.00
0101	Endudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endudamiento Interno Extraordinario	0.00
02	Endudamiento Externo	0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

RESUMEN

Recursos Fiscales	12,478,498.75
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	91,507,919.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	103,986,417.75

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se registrarán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	
T A S A (al millar)	
	I. Predios Urbanos Constructos
	II. Predios Urbanos Baldíos
	III. Predios Suburbanos Constructos
	IV. Predios Suburbanos Baldíos
	V. Predios Rurales Particulares
	VI. Predios Rurales Ejidales
0.5100	
0.3000	
0.3570	
0.2100	
1.2600	
0.0500	

Artículo 6.- El impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Carridas de toros, becerradas, novilladas, jarpeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Retiro Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisuper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

Residencial 3
UMAs
De 1 a 10 ML
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

Residencial 3.5
UMAs
De más de 10 a 50 ML
Medio 3
Interés Social 2.5
Popular 2

Residencial 4
UMAs
De más de 50 ML
Medio 3.5
Interés Social 2.5
Popular 2

Si el terreno es de uso:

Comercial 4
Industrial 4
Agropecuario 3
De servicio 2

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

De más de 10 a 50 ML	UMAs	5	5	4	2.5
De más de 50 ML	UMAs	6	6	6	3
		Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

UMAs	2	1.5	1	0.5
	Residencial	Medio	Interés Social	Popular

Si el terreno es de uso:

2	2	1	1
Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML	UMAs	4	3	1
	Residencial	Medio	Interés Social	Popular

De más de 20 a 50 ML

UMAs	5	4	3	1.5
	Residencial	Medio	Interés Social	Popular

De más de 50 a 100 ML	UMAs	6	5	4	2	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
De más de 100 a 200 ML	UMAs	7	6	5	3	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
De más de 200 a 500 ML	UMAs	8	7	6	4	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
De más de 500 ML	UMAs	9	8	7	5	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
Si el terreno es de uso:									
1 a 20 ML	UMAs	5	5	1	3	Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio
De más de 20 a 50 ML	UMAs	6	6	1.5	4	Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio
De más de 50 a 100 ML	UMAs	7	7	2	5	Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:	De 1 a 40 M2	De más de 40 a 60 M2	De más de 60 a 80 M2	De más de 80 a 100 M2
Residencial	6	8	10	12
Medio	4	6	8	10
Interés Social	0	0	0	0
Popular	0	0	0	0
Residencial	6	8	10	12
Medio	4	6	8	10
Interés Social	0	0	0	0
Popular	0	0	0	0
Residencial	8	8	10	12
Medio	8	8	10	12
Interés Social	3	3	3	3
Popular	3	3	3	3
Comercial	8	8	8	8
Industrial	8	8	8	8
Agropecuario	3	3	3	3
De servicio	6	6	6	6
Comercial	10	10	10	10
Industrial	10	10	10	10
Agropecuario	4	4	4	4
De servicio	7	7	7	7
Comercial	15	15	15	15
Industrial	15	15	15	15
Agropecuario	5	5	5	5
De servicio	8	8	8	8

De más de 100 a 150 M2 UMAS 4
 De más de 150 a 200 M2 UMAS 5
 De más de 200 a 300 M2 UMAS 12
 De más de 300 a 500 M2 UMAS 14
 De más de 500 a 1,000 M2 UMAS 16
 De más de 1,000 M2 UMAS 16

De más de 150 a 200 M2 UMAS 16
 De más de 200 a 300 M2 UMAS 18
 De más de 300 a 500 M2 UMAS 20
 De más de 500 a 1,000 M2 UMAS 25

De más de 150 a 200 M2 UMAS 20
 De más de 200 a 300 M2 UMAS 25
 De más de 300 a 500 M2 UMAS 30
 De más de 500 a 1,000 M2 UMAS 30

De más de 150 a 200 M2 UMAS 22
 De más de 200 a 300 M2 UMAS 22
 De más de 300 a 500 M2 UMAS 22
 De más de 500 a 1,000 M2 UMAS 22

De más de 150 a 200 M2 UMAS 24
 De más de 200 a 300 M2 UMAS 24
 De más de 300 a 500 M2 UMAS 24
 De más de 500 a 1,000 M2 UMAS 24

De más de 150 a 200 M2 UMAS 24
 De más de 200 a 300 M2 UMAS 24
 De más de 300 a 500 M2 UMAS 24
 De más de 500 a 1,000 M2 UMAS 24

De más de 150 a 200 M2 UMAS 24
 De más de 200 a 300 M2 UMAS 24
 De más de 300 a 500 M2 UMAS 24
 De más de 500 a 1,000 M2 UMAS 24

Si el terreno es de uso:

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Comercial
Industrial
Agrpecuario
De servicio

De más de 40 a 60 M2 UMAS 10
10

De 1 a 40 M2 UMAS 9
8
2
3

De más de 40 a 60 M2 UMAS 10
10

De más de 60 a 80 M2 UMAS 10
10

De más de 80 a 100 M2 UMAS 10
10

De más de 100 a 150 M2 UMAS 10
10

De más de 150 a 200 M2 UMAS 10
10

De más de 200 a 300 M2 UMAS 10
10

De más de 300 a 500 M2 UMAS 10
10

3	De más de 60 a 80 M2	UMAs	12	Comercial	De servicio
4	De más de 60 a 80 M2	UMAs	12	Industrial	Agropecuario
5	De más de 60 a 80 M2	UMAs	4	Agropecuario	De servicio
6	De más de 80 a 100 M2	UMAs	5	Comercial	De servicio
7	De más de 80 a 100 M2	UMAs	5	Industrial	Agropecuario
8	De más de 100 a 150 M2	UMAs	6	Comercial	De servicio
9	De más de 100 a 150 M2	UMAs	7	Industrial	Agropecuario
10	De más de 100 a 150 M2	UMAs	10	Comercial	De servicio
11	De más de 150 a 200 M2	UMAs	16	Industrial	Agropecuario
12	De más de 150 a 200 M2	UMAs	16	Comercial	De servicio
13	De más de 150 a 200 M2	UMAs	18	Industrial	Agropecuario
14	De más de 150 a 200 M2	UMAs	18	Comercial	De servicio
15	De más de 200 a 300 M2	UMAs	15	Industrial	Agropecuario
16	De más de 200 a 300 M2	UMAs	15	Comercial	De servicio
17	De más de 300 a 500 M2	UMAs	20	Industrial	Agropecuario
18	De más de 300 a 500 M2	UMAs	20	Comercial	De servicio
19	De más de 300 a 500 M2	UMAs	25	Industrial	Agropecuario
20	De más de 300 a 500 M2	UMAs	25	Comercial	De servicio
21	De más de 500 a 1,000 M2	UMAs	30	Industrial	Agropecuario
22	De más de 500 a 1,000 M2	UMAs	30	Comercial	De servicio

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De más de 1,000 M2	UMAs	4	Residencial
		2	Medio
		1.5	Interés Social
		1	Popular
		6	Residencial
	UMAs	4	Medio
		3	Interés Social
		2	Popular
		50	Comercial
		50	Industrial
		40	Agropecuario
		30	De servicio

De 1 a 500 M2	UMAs	4	Residencial
		2	Medio
		1.5	Interés Social
		1	Popular
De más de 500 a 1,000 M2	UMAs	6	Residencial
		4	Medio
		3	Interés Social
		2	Popular
De más de 1,000 a 3,000 M2	UMAs	10	Residencial
		8	Medio
		6	Interés Social
		4	Popular
De más de 3,000 a 5,000 M2	UMAs	20	Residencial
		15	Medio
		10	Interés Social
		6	Popular
De más de 5,000 a 10,000 M2	UMAs	25	Residencial
		20	Medio
		15	Interés Social
		10	Popular
De más de 10,000 M2	UMAs	30	Residencial
		25	Medio
		20	Interés Social
		15	Popular

De más de 500 a 1,000 M2	UMAs	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
De más de 500 a 1,000 M2	6	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	4	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	3	Interés Social			
	2	Popular			
De más de 1,000 a 3,000 M2	10	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	8	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	6	Interés Social			
	4	Popular			
De más de 3,000 a 5,000 M2	20	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	15	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	10	Interés Social			
	6	Popular			
De más de 5,000 a 10,000 M2	25	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	20	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	15	Interés Social			
	10	Popular			
De más de 10,000 M2	30	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	25	Residencial	Medio	Interés Social	Popular
	20	Interés Social			
	15	Popular			
Si el terreno es de uso:					
De 1 a 500 M2	5	Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio
	5	Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio
	1				
	2				
De más de 500 a 1,000 M2	8	Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio
	8	Comercial	Industrial	Agropecuario	De servicio
	2				
	4				

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

De más de 1,000 a 3,000 M2
 UMAS 15
 15
 4
 8
 Comercial
 Industrial
 Agropecuario
 De servicio

De más de 3,000 a 5,000 M2
 UMAS 20
 20
 20
 6
 15
 Comercial
 Industrial
 Agropecuario
 De servicio

De más de 5,000 a 10,000 M2
 UMAS 30
 30
 10
 20
 Comercial
 Industrial
 Agropecuario
 De servicio

De más de 10,000 M2
 UMAS 40
 40
 40
 15
 25
 Comercial
 Industrial
 Agropecuario
 De servicio

Si el terreno es de uso:
 Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M2
 UMAS 8
 6
 5
 4
 Residencial
 Medio
 Interés Social
 Popular

De más de 50 a 100 M2
 UMAS 10
 8
 6
 5
 Residencial
 Medio
 Interés Social
 Popular

De más de 100 a 200 M2
 UMAS 12
 10
 8
 6
 Residencial
 Medio
 Interés Social
 Popular

De más de 200 M2	Residencial	6
UMAs	Medio	8
	Interés Social	12
	Popular	15
De 1 a 50 M2	Residencial	8
UMAs	Medio	4
	Interés Social	10
	Popular	10
De más de 50 a 100 M2	Residencial	8
UMAs	Medio	4
	Interés Social	15
	Popular	15
De más de 100 a 200 M2	Residencial	10
UMAs	Medio	5
	Interés Social	10
	Popular	10
De más de 100 a 200 M2	Residencial	12
UMAs	Medio	10
	Interés Social	20
	Popular	20
De más de 200 M2	Residencial	15
UMAs	Medio	20
	Interés Social	25
	Popular	25
De 1 a 100 M2	Residencial	15
UMAs	Medio	20
	Interés Social	25
	Popular	25

f) Para la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Para la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 100 M2	Residencial	2
UMAs	Medio	3
	Interés Social	5
	Popular	8

De más de 100 a 200 M2	Residencial
UMAs	Medio
12	Interés Social
8	Popular
De más de 200 a 300 M2	Residencial
UMAs	Medio
15	Interés Social
12	Popular
8	Interés Social
5	Popular
De más de 300 a 400 M2	Residencial
UMAs	Medio
20	Interés Social
15	Popular
12	Interés Social
8	Popular
De más de 400 a 500 M2	Residencial
UMAs	Medio
25	Interés Social
20	Popular
15	Interés Social
12	Popular
De más de 500 a 1,000 M2	Residencial
UMAs	Medio
30	Interés Social
25	Popular
20	Interés Social
15	Popular
De más de 1,000 M2	Residencial
UMAs	Medio
35	Interés Social
30	Popular
25	Interés Social
20	Popular
Si el terreno es de uso:	
De 1 a 100 M2	Comercial
UMAs	Industrial
10	Interés Social
10	Popular
De más de 100 a 200 M2	Comercial
UMAs	Industrial
15	Interés Social
15	Popular
De servicio	Agropecuario
5	Industrial
2	Interés Social
5	Popular

Agropecuario 3
De servicio 8

Comercial 20
Industrial 20
Agropecuario 5
De servicio 12

Comercial 25
Industrial 25
Agropecuario 8
De servicio 15

Comercial 30
Industrial 30
Agropecuario 12
De servicio 20

Comercial 35
Industrial 35
Agropecuario 15
De servicio 25

Comercial 40
Industrial 40
Agropecuario 20
De servicio 30

Comercial 40
Industrial 40
Agropecuario 20
De servicio 30

Vivienda 0,05
Industria 0,10
Comercio 0,30
Servicios 0,20

De uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2	UMAs	3	Residencial
		3	Medio
		2	Interés Social
		1.5	Popular
De más de 200 a 300 M2	UMAs	4	Residencial
		4	Medio
		3	Interés Social
		2	Popular
De más de 300 a 500 M2	UMAs	8	Residencial
		8	Medio
		8	Interés Social
		6	Popular
De más de 500 a 1000 M2	UMAs	12	Residencial
		10	Medio
		8	Interés Social
		6	Popular
De más de 1000 a 3000 M2	UMAs	25	Residencial
		20	Medio
		12	Interés Social
		8	Popular
De más de 3000 a 5000 M2	UMAs	50	Residencial
		40	Medio
		15	Interés Social
		12	Popular
De más de 5000 a 10,000 M2	UMAs	80	Residencial
		70	Medio
		20	Interés Social
		15	Popular

De más de 10,000 M2	UMAs	100	Residencial
		90	Medio
		25	Interés Social
		20	Popular
De 1 a 200 M2	UMAs	4	Comercial
		4	Industrial
		1.5	Agropecuario
		3	De servicio
De más de 200 a 300 M2	UMAs	6	Comercial
		6	Industrial
		2	Agropecuario
		4	De servicio
De más de 300 a 500 M2	UMAs	8	Comercial
		8	Industrial
		3	Agropecuario
		8	De servicio
De más de 500 a 1,000 M2	UMAs	12	Comercial
		12	Industrial
		6	Agropecuario
		10	De servicio
De más de 1,000 a 3,000 M2	UMAs	15	Comercial
		15	Industrial
		8	Agropecuario
		20	De servicio
De más de 3,000 a 5,000 M2	UMAs	30	Comercial
		50	Industrial
		12	Agropecuario
		40	De servicio
De más de 5,000 a 10,000 M2	UMAs	60	Comercial
		60	Industrial

Si el terreno es de uso:

15	Agropecuario	De servicio
70		
De más de 10,000 M2	Comercial	De servicio
120	Industrial	De servicio
120	Agropecuario	De servicio
90		

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

1. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y retendo de fosas 1

II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad 3

III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años 1

IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad 3

V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, 1

criptas o fosas

VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones 1

semajantes

VII. Exhumaciones 1

VIII. Reinhumaciones 1

IX. Cremaciones 35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

UMAs

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0,008 UMAs por kilogramo o 0,010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0,01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de cruceo, en escala 1:2,000, por hoja, 4,5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4,5 UMAs.

2-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano, 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF, DWG, y ARC/INFO, por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por lianquis, ferías o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2023, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000854 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le de cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.— Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 23 de 2022

Oficio número 72/2022

Cuilláhuc García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.